

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su calificación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1745
Proceso: Declarativo Reivindicatorio
Demandante: German Augusto Chávez Montenegro
Demandado: Jenny Marcela Vargas Benavidez
Radicación: 765204003005-2023-00234-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, interpuesta por el señor **GERMAN AUGUSTO CHÁVEZ MONTENEGRO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **JENNY MARCELA VARGAS BENAVIDEZ**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación a la demandada de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De los documentos aducidos como pruebas, no se aportó el recibo de impuesto predial correspondiente al año 2022.
- 2.- No se indicó la dirección física que tiene el demandante y apoderada judicial en donde recibirá notificaciones personales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, interpuesta por el señor **GERMAN AUGUSTO CHÁVEZ MONTENEGRO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **JENNY MARCELA VARGAS BENAVIDEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARÍA ANGELICA DE FATIMA GARCÍA MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 31.872.125 y T.P. N° 54.436 del C. Sup. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f99b4f840785306911841b3b12f6284c5c4ac5d35947bc65160dbeb41c51059**
Documento generado en 25/07/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>